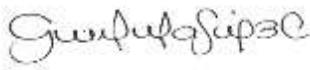


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicación No. 2021-556-00/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de los señores **IVAN DARÍO SALAS SANDOVAL** y **LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Dé a conocer los motivos por los cuales obra en los anexos del libelo introductorio obra un documento que hace constar el desembolso total de \$2'500.000 y el pagaré fue suscrito por uno de los demandados por un valor menor.

3. Complemente el acápite denominado “NOTIFICACIONES”, esto debido a que no se aportaron los datos de notificación de los aquí demandados. Dicha información debe contener su nombre completo, dirección física y electrónica de los mismos a efectos de hacer en debida forma la notificación personal de cada uno de ellos. Es menester recalcar que la información brindada con respecto de la dirección electrónica de los demandados debe suministrarse a este despacho atendiendo los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Especifique el lugar establecido como cumplimiento de la obligación pues en el título valor objeto de recaudo no obra esta información.
5. Haga claridad sobre el acápite competencia y cuantía debido a que, de la lectura del mismo se encontró que se eligieron cuatro factores y que por la ausencia de los requisitos anteriormente mencionados le es imposible a la suscrita determinar en este momento si carece o no de competencia para el trámite de esta causa.
6. Manifieste si a la fecha de presentación de la demanda, los demandados han realizado algún tipo de abono a la obligación contraída con la entidad demandante, de ser positiva esta respuesta, deberán especificar día, mes, año y monto abonado.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de los señores **IVAN DARÍO SALAS SANDOVAL** y **LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

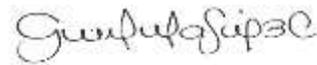
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **141** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA